

Auto Interlocutorio 080.- Radicación 2020-00041.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).-

El ciudadano **LUÍS ALBERTO SERNA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Funza Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.443.767** expedida en Bogotá D.C., ha presentado demanda para proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del ciudadano **FERNANDO CORTÉS**, igualmente mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.423.591** expedida en Filandia Quindío.-

Revisado el libelo introductorio y anexos allegados, se observa que se atempera a las prescripciones generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, así como a las especiales previstas en el Artículo 468 ibidem.-

El Título Hipotecario constituido por el ciudadano **FERNANDO CORTÉS**, mediante la Escritura Pública Número 0076, de fecha siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, en favor del ciudadano **LUÍS ALBERTO SERNA LÓPEZ**, presta mérito ejecutivo tal como consta en dicho documento, pues de allí se desprende a cargo del ejecutado y en favor del ejecutante, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil), circunstancia por la cual es viable formular la ejecución que se invoca.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA**



CUANTÍA, en favor del ciudadano **LUÍS ALBERTO SERNA LÓPEZ** y a cargo del ciudadano **FERNANDO CORTÉS**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, contenido en la Escritura Pública Número 0076, de fecha siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, obrante a folio dos (02) frente y siguientes del cuaderno número uno (01) y aportada como recaudo de la acción ejecutiva.-
- b. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, para lo cual se tendrán en cuenta las fluctuaciones que tuvieron ocurrencia dentro de los respectivos períodos, según la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta el día siete (07) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).-
- c. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, para lo cual se tendrán en cuenta las fluctuaciones que tuvieron ocurrencia dentro de los respectivos períodos, según la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- d. Sobre **AGENCIAS EN DERECHO y COSTAS DEL PROCESO**, se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: A esta acción se le imprimirá preferencialmente el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso (Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real).-



TERCERO: Con el fin de facilitar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto, al demandado **FERNANDO CORTÉS**, la parte actora procederá a remitir la correspondiente comunicación, por intermedio de Empresa Postal Autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la forma indicada por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

CUARTO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO**, al demandado **FERNANDO CORTÉS**, advirtiéndole que dispone del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificadorio, de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

QUINTO: Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, del Bien Inmueble descrito como un lote de terreno, ubicado en el área urbana del Municipio de Filandia Quindío, concretamente en la Urbanización "**HORIZONTES DEL QUINDÍO**", distinguido como Lote 4 de la Manzana A, con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), con Ficha Catastral Número **632720101000001250001000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-5573** y cuyos linderos se hallan especificados en la Escritura Pública Número 0076, de fecha siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de la ciudad de Armenia Quindío.-

SEXTO: Líbrese la comunicación correspondiente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, a efectos de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado en los libros radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición de que trata el Numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.-

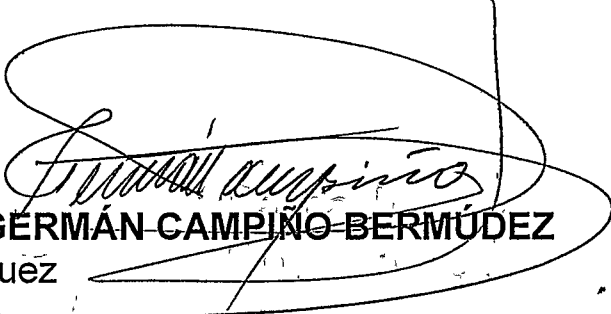
SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente, al Doctor **CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.690** expedida en Filandia Quindío y portador de la Tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Profesional Número **236.202** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al demandante **LUÍS ALBERTO SERNA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez